

Expediente número: CECYTE/UT/151/2017  
Folio número: 01739617

**Acuerdo de Disponibilidad Parcial**  
(Información Parcialmente Pública por contener datos personales)

**CUENTA:** Con el memorándum DG-RH/885/2017 y su anexo, signado por el Ing. Arturo Córdova Arias, Enlace de Transparencia del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, fechado el 14 de noviembre de octubre de 2017 y recibido el mismo día, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud con número de folio 01739617,-----Conste.-----

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vista la cuenta que antecede, se acuerda:-----

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 49, 50 fracciones III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la Ley referida, téngase por recibida la solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01739617; fórmese y radíquese el Expediente CECYTE/UT/151/2017 y continúese con los trámites correspondientes.-----

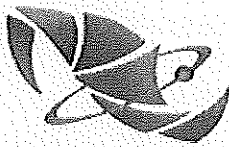
**SEGUNDO.** Por presentado el memorándum de cuenta, signado por el Ing. Arturo Córdova Arias, Enlace de Transparencia del Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01739617, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 de noviembre de 2017 a las 09:20 horas, por Arturo Corodva Arias (sic), en la cual requirió: "Requiero nombramiento del servidor público Ricardo Izquierdo Fuentes; así como su último recibo de pago" (sic); por lo que se ordena agregar el memorándum de cuenta y su anexo, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, VIII, 124 y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 45 y 50 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.-----

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 49, 50 fracciones III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la Ley referida, téngase por recibida la solicitud de Acceso a la Información descrita en la cuenta que antecede; fórmese y radíquese el Expediente CECYTE/UT/151/2017 y continúese con los trámites correspondientes.-----

Ahora bien, derivado de la solicitud de información, el Departamento de Recursos Humanos se constató que efectivamente que el archivo escaneado del último recibo de pago del Servidor Público contiene datos personales como lo es la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como deducciones diversas de carácter personal. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, celebró la Acta de la Decimo Novena Sesión Ordinaria y emitió el acuerdo número CT/33/2017, en la cual se hizo constar la competencia de dicho Comité para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información relativo a la





clasificación de datos personales contenidos en el recibo de pago del C. Ricardo Izquierdo Fuentes, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la cual se analizó la manifestación vertida en la petición realizada por el C.P. Ernesto Ceferino Castillo, Titular del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo **CT/33/2017** en el que confirmó la clasificación de la información consistente en la la **Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como deducciones diversas de carácter personal;** por tratarse de información confidencial, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos y que se transcribe para mayor proveer:

**Acuerdo CT/33/2017**

**Se confirma la clasificación de los datos personales y confidenciales contenidos en los recibos de pagos de los recibos de pagos de los servidores públicos: C. Pedro Hernandez Zurita, requerido en la solicitud de información con número de folio 01739117, y del C. Ricardo Izquierdo Fuente requerido mediante solicitud de información con número de folio 01739617, misma que fueron formuladas por quien dijo llamarse Arturo Cordova Arias (sic). Por lo que se instruye al Departamento de Recursos Humanos que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se realice la protección de los datos contenidos en los documentos requeridos. Lo anterior conforme a los ordenamientos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 50 de su Reglamento y el artículo 7 de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, a fin de testar los datos confidenciales. Así mismo la Unidad deberá dar cuenta dentro del término legal establecido en el artículo 138 de la Ley en materia.**

Para robustecer la actuación antes señalada, se cita los criterios 03/2010 y 09/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcriben:

**Criterio 03/2010**

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.**

**Expedientes:**

- 3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.**
- 4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.**
- 0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.**
- 3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldivar.**
- 4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldivar.**



Criterio 09/2009.

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas en su dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concierne a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional – Alonso Gómez – Robledo V.5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal. 1391/09 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Gómez Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde*

Cabe señalar que aunado a lo anterior y con fundamento en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su capítulo II numeral cuarto y séptimo señala:

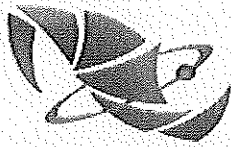
**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN**

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. (Énfasis añadido).

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia. (Énfasis añadido).

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad. (Énfasis añadido).

*Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad. (Énfasis añadido).

Mismo por el que Enlace de Transparencia del Departamento de Recursos Humanos, acuerda poner a disposición del interesado, la información de su requerimiento en versión pública. Todo lo que antecede en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Solicitante, así como privilegiar el principio de máxima publicidad y en razón de lo establecido en el numeral octavo de los lineamientos antes citado, se transcribe la presente normatividad de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco de los párrafo primero y segundo del artículo 124 y el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en el que se fundamenta las acciones pertinentes a la clasificación de los datos confidenciales (CURP),(RFC) y así como deducciones contenidos en el recibo de pago del Servidor Público derivado de la solicitud de información, por quien dijo llamarse **Arturo Cordova Arias**:

**SECCIÓN I  
DOCUMENTOS IMPRESOS**

*Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

*En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.*

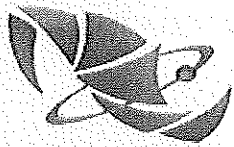
*La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.*

En tenor al primer pedimento referente al nombramiento del Servidor Público de su interés, el Enlace de Transparencia de dicho Departamento invita al particular presentarse ante el Departamento en comento para poner a disposición lo requerido, mismo que expone dicho documento no es necesario solicitarlo por este conducto.-----

En virtud de lo anterior, se acuerda entregar al solicitante el memorándum de cuenta, mediante el cual el Enlace de Transparencia del Departamento de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado, proporcionó respuesta a la información requerida, por lo que se agrega al presente, para mayor constancia.-----

Es necesario precisar que la respuesta emitida corresponde y es entregada por el área facultada para atender la solicitud de su requerimiento.-----





Con la presente determinación se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida.-----

Cabe precisar que en atención al artículo sexto de la Ley en la materia, la respuesta a la información solicitada, se pone a disposición del interesado en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona la información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.-----

**CUARTO.**- En caso de no estar conforme con el presente acuerdo hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la Materia.-----

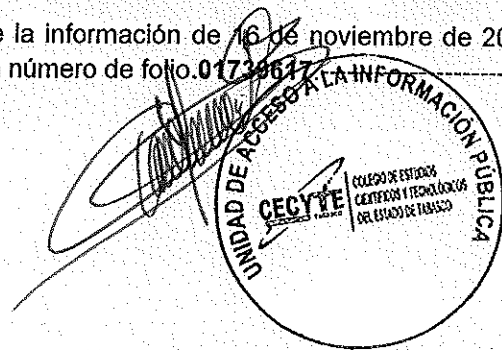
**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**NOTIFÍQUESE** a través del medio solicitado por el interesado; remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----**Cúmplase.**-----

Así lo acuerda, manda y firma el Lic. Juan Jesús Lara Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, asistido por el Lic. José Francisco Custodio Beltrán, Administrativo de la Unidad de Transparencia con quien legalmente actúa, en Villahermosa, Tabasco a 16 de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha.-----

Esta hoja de firma corresponde al acuerdo de disponibilidad de la información de 16 de noviembre de 2017, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 01729617.-----



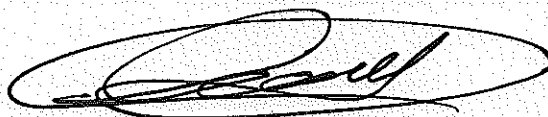
Villahermosa, Tab. A 14 de Noviembre de 2017  
Memorandum. DG-RH/885/2017  
**Expediente:CECYTE/UT/151/2017**  
Asunto: Respuesta

**LIC. JUAN JESÚS LARA JIMÉNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

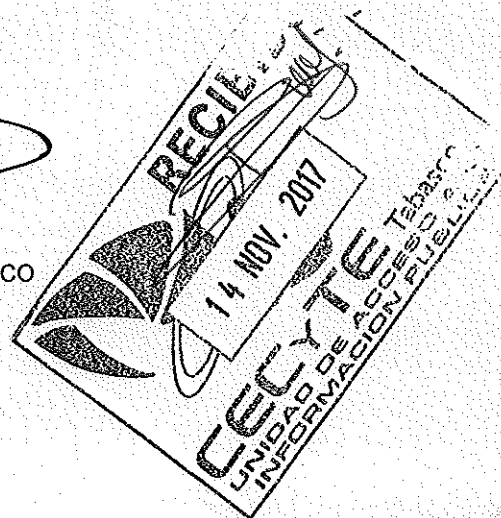
Por medio del presente, y en respuesta al **Memorándum No. 314**, asignado por la Unidad de Transparencia, con fecha 09 de noviembre del presente año, derivado de la solicitud de información con número de folio **01739617** remitida por **Arturo Cordova Arias** (sic), y en virtud a la información peticionada consistente **"Requiero nombramiento del servidor público Ricardo Izquierdo Fuentes; así como su último recibo de pago."** (sic). Para el caso del nombramiento no es necesario de solicitar por vía INFOMEX por lo que le sugiero dirigir su solicitud al departamento de recursos humanos del colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE). A continuación anexo el recibo de pago.

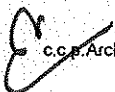
Sin otro en particular reciba un cordial saludo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE.**



**Ing. Arturo Córdoba Arias**  
Enlace de transparencia del Departamento  
De Recursos Humanos del CECYTE – TABASCO



 c.c.p. Archivo





COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TABASCO

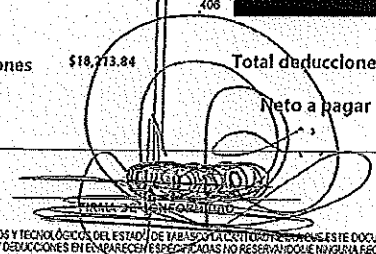
ORGANISMO DESCENTRALIZADO  
CEC-AM113-FM DIRECCIÓN GENERAL

BB1500

Izquierdo Fuentes Ricardo			1-Feb-14
NOMBRE		RFC	FECHA DE ALTA
SUBDIRECTOR DE PLANTEL MOD B		16/10/2017 - 31/10/2017	
CATEGORIA		PERIODO DE PAGO	CURP
PCDG065		PLANTEL 7 Py2	15
CODIGO		ADSCRIPCION	
20	\$18,213.84	\$15,907.72	\$2,306.12
CLAVE PLAZA	QUINCEMA	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES
		NETO A PAGAR	

Se usaran los datos concernientes a: (RFC y CURP), contenidos en el (folio), con fundamento legal en los artículos 73, 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y numeral 22 apartado a) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
CDGO	CONCEPTO	IMPORTE	CDGO	CONCEPTO	IMPORTE
1	1131 Sueldo	17,131.75	41	I.S.R. antes de Subs al Empleo	3,531.16
32	15401 Dispensa	225.50	49	21171 I.S.R. (op)	3,531.16
133	14291 Apoyo a la Vivienda	858.59	201		500.00
			202		955.25
			214		5,427.59
			251		130.00
			300	Prestaciones Médicas	561.92
			301	Seg Vida y Apy Gst Fun	80.52
			302	Cuenta Individual	888.87
			303	Esq. Beneficio Definido	738.39
			304	Servicios Asistenciales	113.07
			305	Deporta Recreacion y Cultura	47.97
			306	Fondo Gral Administración	161.04
			307	Total 15% Iссal	2,593.77
			405	Aport Conv Auml 2017	858.59
			406		1,858.36
<b>Total percepciones</b>		<b>\$18,213.84</b>	<b>Total deducciones</b>		<b>\$15,907.72</b>
			<b>Neto a pagar</b>		<b>\$2,306.12</b>



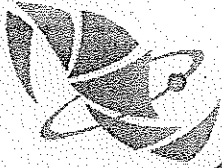
RECIBI DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TABASCO LA CANTIDAD DE PESOS ESTE DOCUMENTO SE REPETE ESTANDO CONFORME CON LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES EN EN MARCES EN ESPECIFICADAS NO RESERVA DOLIE NINGUNA RECLAMACION POSTERIOR

RECIBIDO

1.4 NOV. 2017

CECYTE Tabasco

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



**CECYTE**  
Tabasco

**RECURSOS HUMANOS**



Villahermosa, Tabasco a 14 de noviembre de 2017

Oficio: DG/RH/982/2017

ASUNTO: El que se indica

**DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me dirijo a Usted para poner en manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el que suscribe el *C. Arturo Córdova Arias, Auxiliar Administrativo* adscrito a esta *Dependencia Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco*, no he realizado ninguna solicitud de información para este mismo Sujeto Obligado, por lo que me deslindo de cualquier responsabilidad legal derivado del uso de la información que proporcione este Colegio al solicitante, toda vez que dicho solicitante ha *usurpado* mi nombre ilegalmente para realizar solicitudes de información a esta Institución Educativa en la cual laboro.

Sin más otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. ARTURO CÓRDOVA ARIAS**